

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 250

Santiago, 10 FEB 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°559, de 2018, las Resoluciones Exentas N° 432, y N° 1619, ambas de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N° 769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de alta dirección pública, 2° Nivel, a persona que indica; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la LOSMA, establece que a esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesario para el debido cumplimiento de sus funciones.

3° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, *“requerir previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.”*

4° Que, la letra j) del artículo 35 de la LOSMA, señala que corresponderá exclusivamente a la SMA la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de ingreso que se dirija a los sujetos fiscalizados.

5° Que, la unidad fiscalizable “Fundo Los Tilos”, cuyo titular es la empresa “Comercial Los Tilos Ltda.”, se ubica en el Fundo Los Tilos s/n, en el sector Los Tilos, comuna de Bulnes, región del Ñuble y consiste en la operación de un plantel lechero, para abastecimiento exclusivo de la empresa Comercial de Campo S.A. Dicho plantel cuenta con una serie de potreros en los cuales se produce alimento para su ganado vacuno lechero, que, a su vez, se riega con aguas provenientes de diversos canales de regadío, así como una mezcla de agua y purín generada en el pozo purinero de la lechería.

6° Con fecha 9 de diciembre de 2016, fue presentada una denuncia ciudadana en esta Superintendencia, en contra de la empresa Comercial Los Tilos Ltda., titular de la unidad fiscalizable Fundo Los Tilos, mediante la cual se señaló el vertimiento al caudal del río Diguillín de residuos líquidos provenientes del canal de predio agrícola y lechería fundo Los Tilos, con presencia de mal olor y una importante cantidad de espuma blanca.

7° En razón de ello, funcionarios de esta Superintendencia, realizaron una actividad de inspección con fecha 15 de diciembre de 2016, en la cual además, se requirió la presentación de información al titular relacionado con el proyecto. De esta manera, toda la información recabada durante la etapa investigativa, fue analizada y sistematizada en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-532-VIII-NE-IA.

8° En la actividad de inspección realizada, fueron objeto de fiscalización las materias relacionadas con (i) manejo y control de residuos líquidos, (ii) riego de plantaciones con residuos líquidos, (iii) calidad del agua superficial del río Diguillín, y (iv) aplicabilidad de la norma de emisión Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante “D.S. N° 90/00 MINSEGPRES”).

9° Que, en relación a los hechos relatados en la denuncia, los fiscalizadores accedieron a la ribera del río Diguillín, efectuando un recorrido por el área, no observándose la presencia de ductos de descargas, compuertas u otro tipo de obra. Además, no se observaron perturbaciones de color u olor en el río Diguillín.

10° No obstante no haberse verificado los hechos señalados en la denuncia, en la actividad de fiscalización se constató que Comercial Los Tilos Ltda., ha realizado ampliaciones consecutivas de la masa ganadera, verificándose la existencia de más de 300 animales de ganado bovino de tamaño y peso promedio establecido por el SAG para ser carneado, alcanzando un número entre 630 y 650, además, considerando una unidad animal de ganado bovino lechero como una vaca de tamaño y peso promedio establecido por el SAG como vaca lechera, la empresa reconoce tener más de 200 unidades animal para este propósito, alcanzando un número 400 vacas lecheras.

11° Luego, se observó que Comercial Los Tilos Ltda., presta servicios de disposición de residuos líquidos provenientes de terceros, en este caso de la empresa Comercial de Campo S.A. Al efecto, la empresa reconoce contar con un sistema de conducción de purines desde su lechería, con pozo de sedimentación cónico, mediante el cual envía sus residuos líquidos hacia la cisterna de distribución de aguas de riego, en la cual son distribuidas a los sistemas de riego de potreros por aspersión mediante pivotes.

12° Asimismo, se verifica que la empresa Comercial Los Tilos Ltda., dispone residuos líquidos en surcos, canales de riego y pivotes de riego, siendo sus efluentes utilizados para el riego de terrenos plantados.

13° Que, de esta manera, en el informe de fiscalización ambiental DFZ-2017-532-VIII-NE-IA se concluyó que el proyecto en comento contempla obras y, o acciones que se enmarcan dentro de la tipología establecida en el literal l) y o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, descritos en particular en los literales l.3) y o.7) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

14° En razón de lo anterior y al tiempo transcurrido desde la última presentación, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO: **REQUERIR** a Comercial Los Tilos Ltda., la presentación de la siguiente información:

(i) Informe que dé cuenta del estado actual del proyecto denominado "Fundo Los Tilos", precisando si entre diciembre del año 2016 y la fecha de notificación de la presente resolución, ha habido cambios y modificaciones en la información remitida a propósito de la fiscalización efectuada por esta Superintendencia, con fecha 15 de diciembre del año 2016. Incluir plano layout de todo el plantel, con escala de colores y simbología.

(ii) Además, en dicho informe se debe especificar (a) cantidad de animales de ganado bovino de carne y (b) cantidad de animales de ganado bovino de leche.

(iii) Respecto al sistema de tratamiento o disposición de residuos industriales líquidos, detallar planes de riego por potrero y diagrama de flujo de procesos hídricos, desde puntos de generación, acumulación y riego en potreros.

(iv) Indicar si existen otras formas de disposición final de residuos líquidos, diferente al riego.

(v) Indicar, el nombre y dirección, para efectos de actuar frente a la Superintendencia del Medio Ambiente, del representante legal de la empresa.

SEGUNDO: PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Los antecedentes requeridos deberán ser remitidos, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Los antecedentes requeridos deberán ser entregados por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N°280, piso 8, Santiago; o en su defecto en la oficina de la región de Ñuble de esta Superintendencia, ubicada en Calle Libertad N° 790, Chillán, región de Ñuble.

CUARTO: APERCIBIMIENTO. El presente requerimiento, se hace bajo el apercibimiento de dar inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA de su proyecto, con el sólo mérito de los antecedentes con que cuenta esta Superintendencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

Notifíquese por carta certificada:

- Manuel Larraín Riesco, representante legal de Comercial Los Tilos Ltda., domiciliado en calle Arturo Fernández Vial N° 3046 A, sector Lorenzo Arenas, comuna de Concepción. Región de Ñuble.
- Manuel Soto Escalona. Calle Tres N° 57, sector Altos de Chiguayante, comuna de Chiguayante. Región de Ñuble.

C.C.:

- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente
- Dirección Regional de Ñuble del Servicio de Evaluación Ambiental, ubicado en calle Vega de Saldías N° 645, Chillán, región de Ñuble.